



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00632-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN con destino a la firma CITI SUMMA S.A.S.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria de la parte demandante a la prenombrada compañía CITI SUMMA S.A.S., con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la cesión no producirá efectos frente al deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que adelantará la agremiación interesada, según las normas vigentes.

Finalmente, se aceptará la abdicación entablada por el vocero judicial del organismo inicialmente postulante, ante el mandato conferido, en tanto que se adjuntó el respetivo soporte de comunicación, dirigido a dicha organización. Ello, de conformidad con lo previsto en el inc. 3º, art. 76 del C.G.P., destacando que la citada dimisión surtirá efectos 5 días después de haber sido presentada ante la Judicatura.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la sociedad accionante con destino a la empresa CITI SUMMA S.A.S.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a esa última entidad como actual titular o beneficiaria de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR que dicho acto producirá efectos frente al deudor en cuanto le sea notificado, lo que se adelantará por el ente interesado, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

CUARTO: EXHORTAR al cesionario para que concrete la notificación personal del reclamado, en lo que incumbe al presente asunto y a la referenciada negociación, por vía electrónica, acatando las pautas erigidas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y lo indicado por la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección digital. Así, con aquel objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la materialización de la carga impuesta.

Lo anterior, advirtiéndose que el laborío anotado en lo absoluto corre por cuenta del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como incorrectamente se procuró en principio, siendo una práctica que recae exclusivamente en cabeza del opuesto activo de la lid, como interesado en la efectividad de la ejecución.

QUINTO: AVALAR la renuncia que presentó el mandatario adjetivo del primigenio ente incoante, en torno al apoderamiento otorgado. Ello, anotándose que dicha actividad generará las consecuencias de rigor, una vez transcurridos 5 días, desde su formulación ante la Célula Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b22e91c6c8339e1123eef9259b8bdadc7f6f8d3962c24d195cc00c225bdb4
258**

Documento generado en 09/12/2021 03:32:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**